## **SEÑOR:**

## **ALEJANDRO LAÍNEZ,**

## **GERENTE GENERAL ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENTES DE ADUANAS, ANAGENA**

Junto con saludar y agradecer sus comentarios al proyecto de Resolución, los que responden al constante espíritu colaborativo de su asociación, a través del presente podemos señalar a Ud. que:

**COMENTARIO N°2:** Respecto a indicar en esta resolución el plazo máximo para presentar las SMDA, cabe señalar que dicho plazo se encuentra establecido en el numeral 5 del Procedimiento Operativo, del Apéndice 4, contenido en el Capítulo V del Compendio de Normas Aduanero.

**COMENTARIO N°3:** En cuanto a su solicitud para disminuir el plazo contemplado para resolver las SMDA –establecido en 10 días hábiles– actualmente no es posible acceder a lo requerido, pese a comprender y compartir su preocupación. Por tanto, si bien es cierto que dicho plazo puede resultar muy extenso –en consideración a los tiempos que requiere el comercio exterior– este corresponde al máximo para la resolución de una SMDA, y en consecuencia, este Servicio efectúa sus mayores esfuerzos en orden a dar respuesta en el menor tiempo posible a las solicitudes de sus usuarios.

**COMENTARIO N°4**: En relación al certificado de no percepción de beneficios emitido por el SII, cabe señalar que su petición debe ser elevada directamente al Servicio de Impuestos Internos, ya que corresponde a una materia que afectaría sus procesos administrativos y cualquier modificación en ello se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, no teniendo Aduanas injerencia en ello.

**COMENTARIO N°5:** Sobre la opción de no requerir autorización del SII para los campos grises, en la medida que se trate de modificación de valores que no impliquen una disminución de valor FOB, es importante indicar que la determinación de los campos grises es competencia del SII, y por tanto, Aduana no está facultado para efectuar modificaciones en esta materia.

Saluda atentamente,

Servicio Nacional de Aduanas